PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	21/01/2022
DEPENDENCIA REQUIRENTE EN CONTRATACIÓN:	SECRETARÌA GENERAL
ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA GENERAL
OBJETO:	Prestar los servicios profesionales como asesor externo de la Secretaría General para apoyar todos los temas jurídicos y administrativos que la misma requiera.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Justificación:	**1. Justificación de la necesidad de la contratación:** El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA es una Entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya misión de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional. Mediante el artículo 9º del Decreto 249 de 2004 se establecieron las funciones de la Secretaría a General, consistentes entre otras en gestionar de manera integral las acciones inherentes al talento humano vinculado a la entidad, mediante el establecimiento e implementación de planes, programas y actividades orientadas al

Justificación:	fortalecimiento de sus competencias y habilidades, al mejoramiento del clima laboral, al incremento en su productividad, bienestar individual y la seguridad y salud en su ambiente de trabajo, con actividades que son extensivas y benefician a su núcleo familiar; de forma que el desempeño del talento humano contribuya al cumplimiento de la misión institucional, orientada al desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos. Así mismo, la Secretaría General es responsable del proceso para la administración del Talento Humano, y además tiene a su cargo la gestión documental, igualmente le compete el relacionamiento con las diferentes organizaciones sindicales con presencia en la Entidad, ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, se encarga de la contratación de prestación de servicios de personas naturales de la Dirección General y de expedir autorizaciones para contratación de servicios personales a nivel nacional relacionadas con objetos iguales, honorarios superiores a la tabla de honorarios y honorarios superiores a la remuneración mensual del jefe de la Entidad. En ese sentido, cada uno de los Grupos Internos de Trabajo, desarrollan los planes, programas, proyectos, actividades propias, lo cual refleja permanentemente la relación existente entre las gestiones a su cargo y el cumplimiento de los objetivos y metas que le competen, de igual forma, cumple con las funciones que le han sido otorgadas en las siguientes Resoluciones: Resolución No. 1863 de 2004 la cual creó el Grupo Interno de Trabajo Permanente denominado “Administración de Documentos” Resolución 2510 de 2006 que creó el Grupo Interno de Trabajo Permanente denominado “Pensiones” Resolución 2511 de 2006 que creó el Grupo Interno de Trabajo Permanente denominado “Relaciones Laborales” Resolución 969 de 2010 que creó el Grupo Interno de Trabajo Permanente denominado “Grupo de Vivienda” Resolución 351 de 2007 que creó el Grupo Interno de Trabajo Permanente denominado “Grupo Formación y desarrollo del Talento Humano” Resolución No. 1683 de 2012 que creó el Grupo Interno de Trabajo Permanente denominado “Administración de Salarios” Resolución No. 910 de 2010, que creó el Grupo Interno de Trabajo Permanente denominado “Grupo de Gestión del Servicio Médico Asistencial del SENA y Salud Ocupacional” y que la Resolución No. 1383 de 2012 realizó la escisión de este grupo en dos por lo que se crean los grupos de “Gestión del Servicio Médico Asistencial del

	SENA" y el de "Seguridad y Salud en el Trabajo". Esta es la consecuencia de la relevancia de contar con equipo de trabajo sólido, interdisciplinario y comprometido en brindar apoyo para la atención de las funciones asignadas a la Secretaría General en el artículo 9º del Decreto 249 de 2004. En ese orden, entre las gestiones adelantadas por el despacho de la Secretaría General se encuentran las siguientes: Relacionamiento Sindical: De conformidad con el artículo 9 numeral 8 del Decreto 249 de 2004, es competencia de la Secretaría General del SENA la coordinación de las relaciones con las organizaciones sindicales de la Entidad, por eso existen diversos escenarios de diálogo social entre la administración del Sena y los representantes de las organizaciones sindicales. Uno, es el denominado relacionamiento sindical, espacio en que se analizan y concretan solicitudes, observaciones y requerimientos sobre temas específicos y particulares de las relaciones con los sindicatos y la administración de la entidad; las reuniones de relacionamiento sindical se pactan al inicio de cada año con la periodicidad establecida en los acuerdos colectivos. Otro escenario, es el Comité de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos colectivos firmados con los empleados públicos en virtud de lo establecido en el Decreto 160 de 2014 que fue compilado en el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.", y de la convención colectiva 2003-2004 vigente, suscrita entre el Sena y el sindicato de trabajadores oficiales Sintrasena. Todo lo anterior, se desarrolla en torno a los siete (7) sindicatos constituidos en el SENA, así: Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA – SINTRASENA conformado en 1960 Sindicato de Empleados Públicos del SENA – SINDESENA conformado en 1971 Sindicato de Empleados y Trabajadores del SENA – SETRASENA conformado en 2003 Unión Nacional de Trabajadores del SENA – UNALTRASENA conformado en 2013 Sindicato de Servidores y Contratistas del SENA – SINSINDESENA conformado en 2013 Colectivo Sindical de Trabajadores y Empleados del SENA –

	COSSENA conformado en 2017 Sindicato de Instructores del SENA - SIIDSENA conformado en agosto de 2018 En marzo de 2021, los sindicatos de empleados públicos del SENA radicaron ante la Entidad pliego unificado de solicitudes, por lo que, en la misma vigencia, se adelantó el proceso de negociación colectiva en los términos y condiciones que establece el Decreto 1072 de 2015. La negociación, con aplicación a las vigencias 2022 y 2023, culminó satisfactoriamente con el acuerdo de aproximadamente 200 puntos, que generan igual o superior número de compromisos respecto del Acuerdo anterior, siendo necesarios la respectiva gestión e impulso para su ejecución y permanente seguimiento con las dependencias de la dirección general y las direcciones regionales. La dinámica del diálogo social contempla el seguimiento al acuerdo colectivo firmado el 3 de diciembre de 2021, así como el de los compromisos adquiridos y que vienen en continuidad de las negociaciones anteriores del 22 de septiembre de 2015 y del 6 de diciembre de 2018; para la vigencia 2022, en aplicación del más reciente Acuerdo, se deberán realizar siete (7) Comités de seguimiento al acuerdo colectivo, seis (6) a nivel nacional y uno (1) a nivel regional. Así mismo, se deberán realizar en la vigencia 2022 hasta cuarenta y cuatro (44) reuniones de relacionamiento sindical nacional con las siete (7) organizaciones. Adicionales a aquellas en las que se requiera la presencia de la Secretaria general en los relacionamientos a nivel regional, lo cual dependerá de los requerimientos u observaciones presentadas por los sindicatos. Además de los escenarios citados, ante las eventuales inconformidades que presentan las organizaciones sindicales, desde la Secretaría General se coordinan y atienden diferentes tipos de solicitudes escritas como: Derechos de petición, quejas, solicitudes de reuniones, acciones de tutelas y querellas ante el Ministerio del Trabajo. Particularmente, para el ejercicio de las actividades sindicales, cada uno de los siete (7) sindicatos citados solicita la autorización constante de permisos sindicales por parte de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Decreto 344 de 2021. En la vigencia 2021 se autorizaron aproximadamente, un total de 58.500 permisos sindicales; para la vigencia 2022 y en el marco del cumplimiento del nuevo Acuerdo Colectivo, se proyecta la autorización de aproximadamente

	62.000 permisos sindicales. En suma, la atención a los requerimientos de los sindicatos para el año 2021, implicó: Expedición de 365 resoluciones de permisos sindicales para los siete (7) sindicatos, para el trámite de un total de 58.500 permisos aproximadamente. Atención de peticiones Respuesta a 11 Acciones de tutela Trámite 133 comisiones 145 trámites de solicitud de Tiquetes aéreos Encuentros Por lo tanto y con base en ese promedio actuaciones, en el despacho de la Secretaría General se hace necesario contar con un equipo interdisciplinar que atenderá los requerimientos y actividades administrativas relativas a las organizaciones sindicales, necesarias para cumplir con lo establecido en el Convenio 151 de la OIT, lo señalado en la Ley 584 de 2000, en el Decreto 2813 de 2000, en el Decreto 160 de 2014 modificado por el decreto 1072 de 2015 y el decreto 344 del 06 de abril de 2021, así como lo señalado en los conceptos de la CNSS en el marco del concepto de trabajo decente acorde a los derechos fundamentales del trabajo. Planta de Personal: En la vigencia 2021, la Entidad contó con una planta global de 10.705 empleos públicos de los cuales 9065 son de carrera administrativa, 160 son de libre nombramiento y remoción, 800 de planta temporal y 680 de Trabajadores Oficiales, en este proceso el Grupo de Relaciones Laborales revisa, controla, da soporte y realiza seguimiento a los actos administrativos de movimientos que se generan por las novedades de personal de ingreso permanencia y retiro; En el año 2021 se realizaron 276 ingresos y 378 retiros, por tanto para la vigencia 2022 se espera un volumen similar de actos administrativos que pasarán por la revisión del despacho previo a la firma de la Secretaria General. Así mismo desde el despacho se apoya la revisión y trámite de las convocatorias meritocráticas que se adelantan en la Entidad.

Análisis de conveniencia	Ahora bien, para atender la necesidad descrita líneas arriba respecto de las actividades a cargo con las organizaciones sindicales, como antecedente se tiene que durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, la Firma Muñoz Abogados, de manera directa brindó asesoría y apoyo técnico a la gestión de la Secretaría General en asuntos de derecho colectivo del trabajo, atendiendo en tiempo real vía presencial, telefónica, o a través de correo electrónico, las consultas elevadas por la Secretaria General, apoyando la sustanciación o revisión de documentos propios del relacionamiento sindical y haciendo presencia física y virtuales en las reuniones de relacionamiento sindical y de seguimiento al acuerdo colectivo suscrito con las Organizaciones Sindicales de servidores públicos de la Entidad. Ante el crecimiento del 3,49% en número de afiliados de las organizaciones sindicales pasando de 6075 afiliados a 6295 afiliados como consecuencia del crecimiento de la planta de personal pasando, la creación de un nuevo sindicato gremial, el inicio de una nueva negociación colectiva con las 6 organizaciones sindicales de empleados públicos de la Entidad y el consecuente incremento de las actividades de relacionamiento sindical que debe continuar desarrollando la Secretaría General en la vigencia 2021 en virtud de lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 9° del Decreto 249 de 2004 y, ante la complejidad de los temas abordados en la interacción con las organizaciones sindicales propendiendo por el diálogo social y la necesidad de cumplir en oportunidad los compromisos adquiridos, se hace necesario continuar con los servicios de la firma Muñoz Abogados, toda vez que la necesidad persiste para la presente vigencia. Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contratar una firma de abogados persona jurídica que cuente con la experiencia necesaria en asuntos de Derecho Administrativo Laboral y Derecho Colectivo del Trabajo para asesorar al Despacho de la Secretaría General en la toma de decisiones de esta alta gerencia.
	Como ya mencionó la necesidad continuará para la vigencia 2022, debido a las múltiples actividades y decisiones que se deben adoptar para la debida gestión y prestación del servicio conforme a lo establecido en el Decreto 249 de 2004, asegurando con este contrato que todas las actuaciones y decisiones tomadas por esta alta dirección estén con apego a la constitución y la ley, siendo esto de vital importancia y necesario para gestión y respuesta de los asuntos a

	cargo de la secretaria general.
	Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la Secretaría General, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con persona jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*". Así como lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal 4 de la Ley 1150 de 2007 el cual indica: "*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"* y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que indica: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos .*

	(…) "De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". (Cursiva fuera de texto); que guarda relación y está conforme con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, compilado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y la Resolución 54 de 2018. *Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.* *El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.* *Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de un actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.* *Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio.* *"… Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "… a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de*

	1993. *b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)."*

Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad: Línea 199 PAA

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Valor total estimado	Nombre del responsable	Dirección
80111601	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES - Prestación de servicios profesionales especializados para asesorar externamente a la Secretaría General en todos los temas jurídicos y administrativos requeridos.**	158204138	**Emmanuel Santiago Diaz Munoz**	**Secretaria General**

CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC): El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

(Codificar hasta el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios según clasificación UNSPSC https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios) Podrá diligenciarse el Cuarto nivel cuando aplique. Emplee el número de cuadros necesarios, según requerimiento del objeto contractual. Con el objetivo de evaluar la experiencia en procesos públicos de selección solo se tendrá en cuenta hasta el tercer nivel de clasificación.

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)						
ITEM	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1	80	11	16	01	80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal

MADURACIÓN DEL PROYECTO

NO APLICA

OBJETO

Prestar los servicios profesionales como asesor externo de la Secretaría General para apoyar todos los temas jurídicos y administrativos que la misma requiera.

ALCANCE DEL OBJETO

Se requiere del apoyo jurídico especializado a la gestión de la Secretaría General en asuntos de derecho colectivo del trabajo, administrativo, laboral, laboral administrativo que se requieran tanto presencial como virtual.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Se requiere asesoría profesional especializada y apoyo técnico jurídico a la gestión de la Secretaría General en asuntos de derecho colectivo del trabajo, administrativo, laboral, laboral administrativo, requiriendo atención en tiempo real vía presencial cumpliendo con las normas y protocolos de bioseguridad que para efectos de la prevención y mitigación del COVID - 19 expida el Gobierno Nacional y Distrital así como el cumplimiento de lineamientos que emita la Entidad, o virtual ya sea a por vía telefónica, o a través de las diferentes herramientas electrónicas con las que cuenta la Entidad (Outlook, teams etc), a las consultas elevadas por la Secretaría General, así como apoyando la sustanciación y revisión de documentos propios de las actividades de relacionamiento sindical, manifestando la postura institucional en este tema con impacto nacional.

Igualmente se requiere presencia permanente en las reuniones de relacionamiento sindical, de seguimiento al acuerdo colectivo suscrito con las Organizaciones Sindicales de servidores públicos de la Entidad y en esta vigencia 2022 se requiere el acompañamiento en todas las reuniones que se adelanten en el marco negociación colectiva con las 6 organizaciones sindicales, apoyando a la alta dirección en la toma de decisiones.

ANÁLISIS **DEL SECTOR**

Anexe el análisis de sector como documento integral del estudio previo, elaborado de acuerdo con los lineamientos del Manual de Contratación y la Guía de Colombia Compra Eficiente.

(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de $ 150.602.738 pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.	
El valor estimado del contrato se determinó así:	Que la firma MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. presentó oferta de prestación de servicios profesionales altamente calificados al SENA con el fin de ejecutar el objeto del contrato que se pretende suscribir con este documento, ofertando el servicio en la suma de $14.252.625 incluido IVA mensuales, para una duración de diez meses 10 y 17 días por un valor total de $150.602.738 precio que se encuentra de acuerdo con la oferta del mercado y la demanda requerida. Respecto al tope para el reconocimiento de pago de los servicios personales calificados con persona jurídica establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del D/1068/2015, se indica que según certificación expedida el 20 de enero de 2022 por la Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales y teniendo en cuenta el reajuste anual obligatorio según lo establecido por la jurisprudencia (Sentencia C-710/99) y que dicho reajuste no podrá ser inferior al IPC del año que expira, en aras de que el salario mantenga su poder adquisitivo, el cual según lo reportado por el DANE el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para 2022 será del 5,62%. En conclusión, se indica que la propuesta económica presentada por la firma MUÑOZ ABOGADOS S.A.S no supera los $14.242.684 más incremento 2022, que

	corresponde a la remuneración total del jefe de la Entidad, así como también se encuentra dentro del promedio ponderado según lo establecido en el análisis del sector con promedio total de $149.526.733 frente lo ofertado por la firma que asciende a un total de $150.602.738 incluido IVA, como costo total del contrato.

ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO:			
PRESUPUESTO	**Indique con X**	**RUBRO**	**VALOR**
Inversion	**x**	**C-3603-1300-13-0-3603010-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO - OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE APOYO PARA LA FORMACIÓN, EL RECAUDO DE APORTES Y LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SENA A NIVEL NAC**	**$6.434.978.128**
Funcionamiento			

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
2122	2022-01-05	2022-01-05	Secretaria General	C-3603-1300-13-0-3603010-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO - OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE APOYO PARA LA FORMACIÓN, EL RECAUDO DE APORTES Y LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SENA A NIVEL NAC	inversión	Seis mil cuatrocientos treinta y cuatro millones novecientos setenta y ocho mil ciento veintiocho	6.434.978.128

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” establece: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:”

Dentro de la modalidad de contratos estatales se incluye en el numeral 3° del artículo 32 de la mencionada Ley 80 de 1993, el contrato de prestación de servicios, así: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no requieran conocimientos especializados.”

El literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, Establece dentro de las causales de contratación directa la relacionada con “la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la subsección 4 de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” establece dentro de las causales de contratación directa la siguiente: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse determinadas personas naturales “

Que el concepto de los contratos de prestación de servicios fue ampliamente expuesto en la Sentencia de Unificación CE SIII E 41719 de 2013, de la cual se expondrán sólo los aspectos relacionados a las definiciones referidas por el Consejo de Estado de los mencionados contratos, por cuanto el análisis que se plantea en la misma es la legalidad del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 norma que actualmente se encuentra derogada.

De igual manera la referida sentencia en su artículo 4° estableció*: “UNIFICAR jurisprudencia en punto al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, conforme a las amplias consideraciones expuestas en esta providencia, específicamente en el punto 4 apartado ii) de su parte considerativa.”*

En cuanto a la modalidad de contratación directa como excepción de la licitación pública:

76.- Para precisar el alcance real y efectivo del literal h) del Numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, resulta fundamental entender que esta disposición pertenece al sistema la contratación de las entidades públicas estatales que conforma un marco normativo integrado básicamente, entre otras, por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sistema éste que consolida los principios vitales de la contratación estatal que permiten la vigencia material de las cláusulas del Estado social y democrático de derecho, principalmente en sus facetas de eficiencia, publicidad, planeación, selección objetiva, concurrencia y libre competencia económica.

77.- Todos estos principios se modulan armónicamente a través de las diversas reglas que se incorporan en el Título I de la Ley en cuestión y realzan la transparencia que debe reinar y hacerse efectiva en toda contratación con recursos públicos.

78.- En desarrollo precisamente de la transparencia, se determinan de manera imperativa, en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las bases sobre las cuales se deben desplegar los diversos procedimientos de selección de contratistas que requieran las entidades estatales, determinándose, para estos efectos, la presencia de una regla general de selección atribuida a la licitación pública, acompañada de un marco procedimental de aplicación exceptivo a la misma, configurado por las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

79.- Así por lo menos se entiende de una simple revisión del texto del artículo 2º No. 1 de la Ley 1150 de 2007 cuando establece que "… La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo…"

80.- Marco singular este, el establecido por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 No 1 de la ley, que recoge todos los procedimientos de selección de contratistas, diferentes a la licitación pública, y que configuran, por disposición de la misma norma, hipótesis de excepción a esta y, que por lo mismo, deben necesariamente interpretarse y medirse en cuanto a sus alcances se refiere, bajo criterios restrictivos, esto es, entendiéndolos y aplicándolos de manera estricta y de acuerdo con las pautas señaladas por el legislador dentro del esquema sistemático que el ordenamiento jurídico establece para la contratación pública.

Conforme al pronunciamiento del alto Tribunal es claro que una de las causales de contratación directa es el contrato de prestación de servicios y de apoyo de a la gestión como excepción a la aplicación del procedimiento de licitación pública, ahora para mayor claridad respecto a las definiciones establecidas en esta excepción el honorable Tribunal unificó los criterios así:

90.- Una desagregación del contenido de esta norma habilitante del procedimiento administrativo contractual de la "contratación directa" permite visualizar dos claros elementos normativos de carácter imperativo para su procedencia: (i) El primero, nos indica que la norma opera de manera sistemática en relación con los contratos de prestación de servicios, definidos en la ley 80 de 1993 y que requieran las entidades estatales para el

cumplimiento de sus cometidos, pero tan solo en dos claros eventos negóciales de esta naturaleza: (i.i) En aquellos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, y (i.ii) en todos aquellos otros casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto otras prestaciones de servicios de apoyo a la gestión de la entidad respectiva que deban desarrollarse con personal no profesional; (ii) El segundo, nos determina la procedencia de la causal en relación con un grupo especialísimo de contratos, que la jurisprudencia de la Corporación ha venido subsumiendo dentro del género de los de "prestación de servicios", pero que por razones didácticas los analizamos de manera separada, y son aquellos que tienen por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

c) Los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

91.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

92.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, [2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas [3].

93.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

94.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas

95.- Al respecto cabe recordar que en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

96.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación [4], según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal [5].

97.- En consecuencia cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

98.- Caracterizado el género "contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

…//:::

El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

99.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de

competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

100.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales."

Que, de acuerdo con el objeto proyectado en el plan anual de adquisiciones, para la asesoría continua de la Entidad en temas de derecho administrativo laboral y derecho colectivo del trabajo, se requiere apoyo para la Entidad de una persona natural y/o jurídica experta en temas específicos analizados en el estudio técnico que hace parte de este documento.

Conforme a lo expuesto es claro que el contrato a celebrar se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial denominado contrato de prestación de servicios profesionales.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación directa

INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión con persona jurídica.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales del Contratista:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar y apoyar al SENA en todas las reuniones a las que éste le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

4. Devolver al SENA, una vez finalizada la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y a la Dirección Administrativa y Financiera, los bienes devolutivos que hayan sido asignados en custodia.
5. Utilizar la imagen del SENA de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquiera otra índole.
6. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
7. Mantener la confidencialidad de los documentos entregados para el desarrollo del objeto contractual.
8. En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato.

 Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. PARÁGRAFO: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes.

Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico al SENA en la absolución de consultas en temas de derecho administrativo laboral, verbales y/o escritas, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General y/o la Dirección Jurídica de la Entidad.
2. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico al SENA en la absolución de consultas en temas de derecho colectivo del trabajo, verbales y/o escritas, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General y/o la Dirección Jurídica de la Entidad.
3. Brindar apoyo jurídico al SENA mediante sustanciación de documentos, respuesta a peticiones internas de la Entidad en temas de derecho administrativo laboral, derecho colectivo en especial en peticiones o quejas formuladas por las organizaciones sindicales de empleados públicos o trabajadores oficiales, así como para atender requerimientos de terceros en temas de derecho colectivo del trabajo.
4. Brindar acompañamiento a reuniones identificadas por la Entidad como claves o trascendentes, para atender asuntos propios del objeto contractual.

5. Realizar acompañamiento directo al SENA en las reuniones de relacionamiento sindical programadas por la Secretaría General con las organizaciones sindicales, conforme el acuerdo colectivo vigente y a las que generen en el marco de la nueva negociación, previo pago de viáticos requeridos para el efecto.
6. Presentación de un informe ejecutivo de gestión y de actividades desarrolladas, con periodicidad mensual.
7. El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento generados en las órdenes de viaje debidamente celebradas dentro de los 5 días siguientes a la finalización de esta.
8. El SENA podrá designar uno de los abogados dispuestos por el contratista dentro de su oferta de servicios para la ejecución del contrato, como negociador del SENA dentro de las reuniones de negociación colectiva del pliego, y un abogado (a) asesor para la mencionada mesa de ser necesario.

OBLIGACIONES DEL SENA:

Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2.Designar el supervisor del contrato. 3. Certificar y ejecutar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato

Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del contrato

PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

NO APLICA

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta el 15 de diciembre de 2022. Iniciará ejecución cuando se cumplan los requisitos de ejecución, tales como la aprobación de las garantías y el registro presupuestal.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será BOGOTÀ D.C.

PARÁGRAFO : Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de BOGOTÀ D.C.

FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago
PAGO 1	0,63%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 2	10,09%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 3	19,56%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 4	29,02%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 5	38,49%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 6	47,95%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 7	57,41%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.

PAGO 8	66,88%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 9	76,34%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 10	85,80%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 11	95,27%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.
PAGO 12	100,00%	Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción producto esperado.

Otra forma de Pago:	a) Un pago correspondiente al mes de enero por valor de $950.175 b) Nueve (10) pagos iguales correspondientes a los meses de febrero a noviembre de 2022, cada uno por valor de $14.252.625 y c) Un último pago en el mes de diciembre por valor de $ 7.126.313.

PAGO DE ANTICIPOS

Se requieren anticipos:	**SI:**	.	**NO:**	X	

CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría: (Indique si el contrato requiere o no interventoría marcando “x”)	**SI:**	.
	NO:X	.

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	**Profesional y/o asesor que tenga conocimientos de la gestión de talento humano y afines.**
En razón a lo anterior se recomienda al ordenador del gasto la designación de Asesor o profesional de la Secretaría General como supervisor del contrato. quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.	

Nota: Recuerde que los contratos de obra adjudicados por Licitación **deben** contar con interventoría.

FORMA DE ADJUDICACIÓN

No aplica

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLES

Los criterios que se definen a continuación son los aplicables para los procesos públicos de selección.

19.1 REQUISITOS HABILITANTES

19.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

a) DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

El oferente debe anexar copia de la cédula de ciudadanía o de la cédula de extranjería, expedida por la autoridad competente, del representante legal de la persona jurídica.

b) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica y que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de adjudicación.
- Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el evento en que se consigne el plazo de duración como indefinido, se entiende que cumple con el plazo aquí referido.
- Objeto social: La persona jurídica debe permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

- Representante legal y Facultades para contratar: La persona jurídica deberá permitir comprometer al participante, en especial, por la cuantía a contratar establecida para el presente proceso.

Nota. En caso de que el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, o disponga de restricciones para suscribir el futuro contrato, deberá adjuntar documento de autorización expedido por el órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para contratar por el valor propuesto en el presente estudio previo.

c) ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL

d) CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Para ello, deberá diligenciar formato suministrado por el SENA, firmado por el revisor fiscal, o por el representante legal, cuando la figura asociativa no requiera de revisor fiscal, donde certifique el cumplimiento de dichos aportes durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de adjudicación del contrato.

e) VERIFICACIÓN INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS FISCALES Y PENALES

El oferente deberá aportar los siguientes certificados con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de adjudicación del contrato:

- Certificado Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de la persona jurídica y del representante legal.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de la persona jurídica y del representante legal.
- Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional, del representante legal
- Certificado del Sistema Nacional de Registro de Medidas Correctivas, del representante legal.

f) PACTO DE TRANSPARENCIA

El oferente deberá manifestar conocimiento, aceptación y cumplimiento del COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, contenido en el formato suministrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato.

g) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El oferente deberá presentar copia actual del registro único tributario expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN donde aparezca claramente el NIT de la entidad.

h) CERTIFICACIÓN DE TITULARIDAD BANCARIA.

El oferente deberá anexar certificación de la Entidad Bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipular dentro del contrato que se suscriba, para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos acordados; la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA.

19.1.2 EXPERIENCIA

La experiencia requerida para la ejecución del contrato es de 70 meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato; que una vez revisada la experiencia del futuro contratista se evidencia que cuenta con:

Contratante: Acerías Paz del Río S.AS. Objeto:
Asesoría y representación Judicial **Fecha de inicio:** 15/05/2013 hasta el 22/07/2019
Meses de experiencia relacionada: 74 meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato.

Actividades desarrolladas:

Representación judicial de ACERÍAS PAZ DEL RÍO en el Departamento de Boyacá y en Bogotá D.C., en procesos ordinarios y ejecutivos laborales, promovidos por la Compañía o en contra de ella.
Emisión de conceptos verbales o escritos, según requerimiento de la Compañía, en temas de derecho laboral y de seguridad social.
Apoyo técnico-jurídico a la gestión del área de DOH con un abogado in house
Asesoría en temas de Propiedad Industrial (asunto marcarios)
Asesoría en asuntos de derecho corporativo.
Asesoría en temas de derecho administrativo, relevante a la acción de nulidad por inconstitucionalidad promovida contra el Decreto 2655 de 2014.

Lo anterior sin perjuicio de la documentación que pueda ser requerida dentro del pliego electrónico.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

No aplica.

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS -CAPACIDAD FINANCIERA

No aplica

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No aplica

REQUISITOS PONDERABLES

No aplica

ANÁLISIS DE RIESGOS

Anexo 2. Matriz de Riesgos de acuerdo con el formato establecido por Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/matriz_riesgos.doc

GARANTÍAS

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
	Seriedad de la oferta: por el (10%) (podrá ser mayor) del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (podrá ser mayor)
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por el (100%) del monto del anticipo, vigente por el plazo del contrato y Haga clic o pulse aquí para escribir texto. meses más. (hasta la liquidación del contrato o hasta la

	amortización del anticipo lo que determine el área de origen)
	Pago anticipado: por el (100%) del monto del pago anticipado, vigente por el plazo del contrato y Haga clic o pulse aquí para escribir texto. meses más. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
X	**Cumplimiento:** por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 4 meses más.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: por el (%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos)
X	**Calidad del servicio:** por el (20 %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
	Protección de los bienes: por el % del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato
	Póliza de Responsabilidad extracontractual: por un valor asegurado de SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. (Cuando aplique. Para fijar el valor asegurado debe tenerse en cuenta las cuantías del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente de la entidad.

Nota. Si se requiere otro amparo que no esté incluido deberá agregarse.

Al contratista no se le exigirá constituir la garantía por lo siguiente: *(*Cuando el área de origen determine que NO hay lugar a exigir garantías del contrato corresponde justificarlo es este espacio*).*

LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES: (Solo aplica para procesos superiores a US$125.000)
Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme, se debe revisar lo señalado en el Art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, es decir que se debe verificar que el monto del proceso de selección sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por lo anterior marque con una X alguna de las siguientes opciones una vez realice el cálculo respectivo. *Tenga en cuenta que la cifra límite según conversión vigente para el año 2019*

corresponde a 377'066.000 Mcte. Para los siguientes años se deberá verificar el Umbral en la Página de Colombia Compra Eficiente.					
El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)	SI	X	NO		

ACUERDOS COMERCIALES:

De conformidad con las directrices dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía o en la contratación directa no se requiere realizar el estudio de cobertura de los tratados o acuerdos comerciales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA. Indique si se requiere visita del personal de la Entidad o no, a los lugares o zona objeto del contrato.	**SI:**		**NO:**	X
Si sí se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA Indique si se requiere o no presentación de muestra	**SI:**		**NO:**	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Indique si requiere o no una visita para verificación de información a las sedes o instalaciones del proponente.	**SI:**		**NO:**	X

IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS.

No aplica

CONCEPTO TÉCNICO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo)

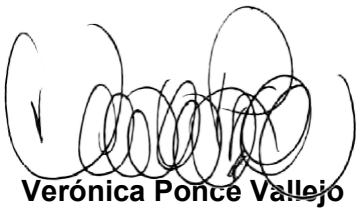
No aplica

CONCEPTO TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Anexo)

No aplica

ANEXOS

1. Anexo 1 Análisis del Sector
2. Matriz de Riesgos
3. Certificación Remuneración mensual del jefe de la Entidad
4. Certificación de Inexistencia de Personal
5. Pantallazo Plan Anual de Adquisiciones



Verónica Ponce Vallejo
Secretaria General.

Revisó: Fabio Andres Forero Diaz – Contratista Apoyo
Elaboró: Emmanuel Santiago Diaz Muñoz – Contratista Apoyo